

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de junio de 2026.

VISTOS: El Informe N° 701-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 01 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 0942-2026-DIRESA-HRM/6.1 de fecha 28 de mayo del 2026 de la Unidad de Personal; el Informe N° 243-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P. de fecha 25 de mayo de 2026, del Área de Gestión de Personal; el Informe N° 261-2026-DIRESA-HRM/17 de fecha 20 de mayo de 2026, del Departamento de Emergencia Cuidados Críticos, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, "Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios", modificado con Ley N° 31516, estipula en su artículo 2 la definición de los Servicios Complementarios en Salud; señalando que:

"es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afectada al impuesto a la renta";

Que, el artículo 3 del acotado marco normativo, establece las condiciones para la prestación de los Servicios Complementarios, señalándose lo siguiente:

3.1 Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones:

1. Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.
2. Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
3. Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprueba el "Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 que Autoriza los Servicios Complementarios en Salud", cuyo objeto es autorizar a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, por otro lado, el numeral 6.2 del artículo 6 del mencionado reglamento, establece que: Para la aprobación del Plan de ampliación de atención se debe cumplir con lo siguiente: a) De cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 6.1, el jefe de servicio/departamento, en caso del segundo o tercer nivel de atención, o el jefe del establecimiento de salud en caso del primer nivel de atención, o el gerente de la red prestacional, en el caso de EsSalud, presenta ante el titular de la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, en un plazo mínimo de treinta (30) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud el Plan de ampliación de atención para su aprobación. b) La oficina de presupuesto o quien haga sus veces emite opinión sobre la disponibilidad presupuestaria previa a la aprobación del Plan de ampliación de atención. c) El titular de la unidad ejecutora o entidad de acuerdo con su estructura organizacional aprueba por acto resolutivo el Plan de ampliación de atención y autoriza la implementación de los servicios complementarios en salud, una vez que se cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo. d) El plazo de aprobación del Plan de ampliación de atención será como máximo de quince (15) días calendario previos a la fecha de inicio programada de los servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, la Única Disposición Complementaria Derogatoria, señala que, por excepción el Anexo 1 denominado "Costo hora según profesional de la salud para el cálculo de la entrega económica", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud;

Que, mediante Ley N° 31516, se modificó el Decreto Legislativo N° 1154, estableciendo en su artículo 3° que los servicios complementarios constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de la salud de manera voluntaria, por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprobó el nuevo Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, el cual en su artículo 6°, numeral 6.1, establece que el establecimiento de salud debe elaborar un "Plan de ampliación de atención" que sustente la





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 03 de junio de 2026.

implementación de los servicios complementarios, el mismo que debe ser aprobado por acto resolutivo del titular de la unidad ejecutora, previo informe de disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 261-2026-DIRESA-HRM/16, el Departamento de Emergencia - Cuidados Críticos, alcanza el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA; CORRESPONDIENTE A JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2026", sustentando la necesidad Prioritaria de la Programación;

Que, mediante el Informe N° 942-2026-DIRESA-HRM/6.1, de fecha 26 de mayo del 2026, la Unidad de Personal deriva el Informe N° 243-2026-DIRESA-HRM/06-06.01/G.P, de fecha 25 de mayo de 2026, en este último se formula el costeo, señalando que el monto asciende a S/ 27,216.00, según lo detallado en el Anexo N° 01 del expediente;

Que, a través del Informe N° 701-2026-DIRESA-HRM-03, la Oficina de Planeamiento Estratégico otorga la opinión favorable y disponibilidad presupuestal según detalle;

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1 Recursos Ordinarios,
Específica de Gasto	: 2.1.1.3.1.5 "Personal por Servicios Complementarios de Salud"
Monto:	: S/ 27,218.00 Soles

Que, el Numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos de administración previstos en el Artículo 17°, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público, ni afecte a terceros;

Estando a las opiniones técnicas de la Oficina de Planeamiento Estratégico, Unidad de Personal; y, en uso de las atribuciones conferidas, al director Ejecutivo, en el numeral 3 en cuanto a las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N° 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. APROBAR, con eficacia anticipada al 01 de junio del 2026, el "PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA; CORRESPONDIENTE A JUNIO, JULIO Y AGOSTO 2026", como anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en diecisiete (17) folios.

Artículo 2°. ENCARGAR al Departamento de Emergencia - Cuidados Críticos y demás áreas pertinentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente Resolución, así como verificar la asistencia y permanencia de los profesionales conforme al rol aprobado.

Artículo 3°. DISPONER a la Oficina de Planeamiento Estratégico y a la Oficina de Administración, realicen las gestiones administrativas correspondientes para la provisión presupuestal y pago para la ejecución del referido plan.

Artículo 4°. REMITASE, la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

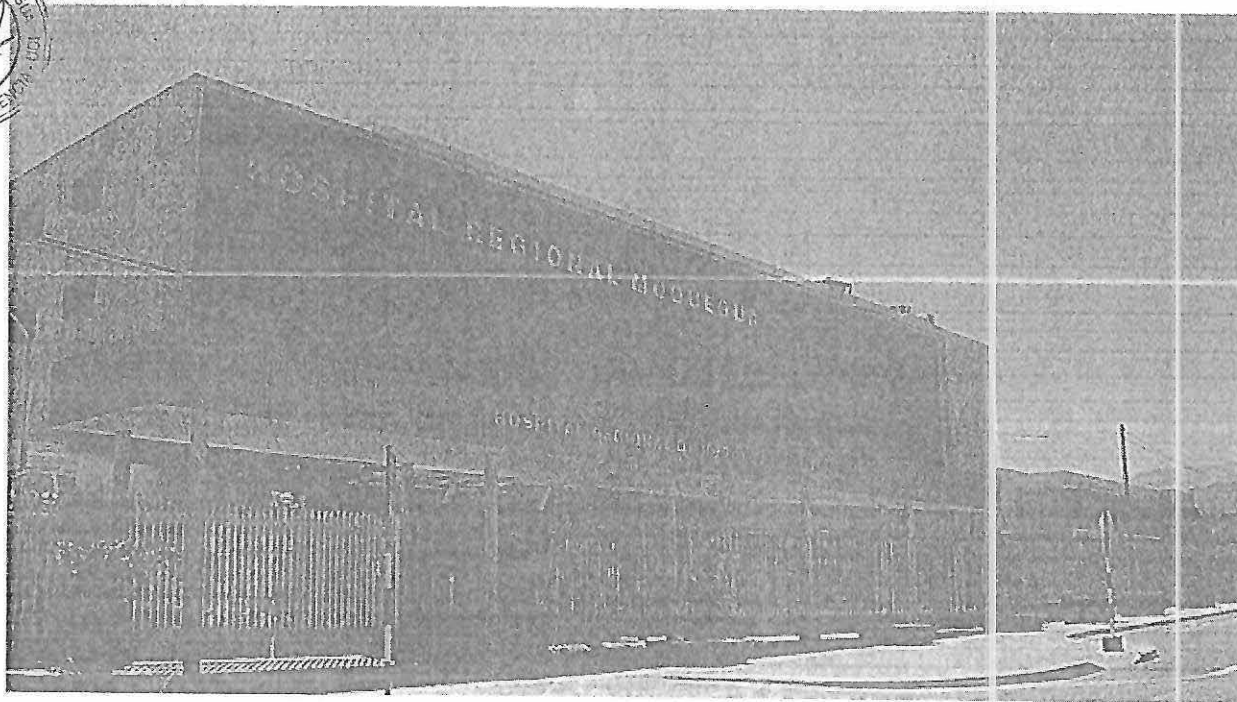
RJVP/DIRECCIÓN
JCMH/AL
(01) ADMINISTRACIÓN
(01) PLANEAMIENTO
(01) U. PERSONAL
(01) GESTIÓN DE PERSONAL
(01) C. ASISTENCIA
(01) SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP: 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

PLAN DE ATENCIÓN DE AMPLIACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL SERVICIO DE CUIDADOS CRÍTICOS DE JUNIO - AGOSTO 2026 HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA



I. INTRODUCCIÓN.

El Hospital Regional de Moquegua inicia funciones en el 18 de agosto de 1966, por un consorcio alemán y el patrocinio del Ministerio de Salud Público y Asistencia Social, denominándosele **HOSPITAL CENTRO DE SALUD MOQUEGUA**. En 1986 con el DS. 022-86 el 28 de julio, se da la **INTEGRACIÓN FUNCIONAL CON EL IPSS**, pasa bajo administración del IPSS en Octubre de 1996 se inaugura el **CENTRO DE SALUD REFERENCIAL**, el 23 de Junio del 2001 a raíz del terremoto se reapertura como Hospital del MINSA autorizándose su nomenclatura como **HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL** y categorización de Nivel II, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ de fecha 15 de febrero del 2011 se constituye como unidad ejecutora, para el 2014 por motivo de construcción de su nueva infraestructura pasa a funcionar a "estructura de contingencia" en San Antonio, para el 2019 pasa a ocupar la nueva infraestructura en la Av. Simón Bolívar.

El área de influencia del hospital corresponde a toda la región Moquegua al ser el establecimiento de salud de mayor nivel en la región, así mismo en los últimos años se viene incrementando la atención de pacientes provenientes de regiones vecinas.

El funcionamiento del hospital en la nueva infraestructura en el caso de la UPSS de Unidad de Cuidados Críticos fue un baluarte en el manejo de pacientes críticos en la Pandemia COVID 19.

Actualmente, aunque se cuenta con infraestructura física y logística de equipos biomédicos y ventiladores para atender más pacientes críticos en Unidad de Cuidados críticos y Unidad de Cuidados Intermedios.

No hay el personal técnico, de enfermería y y sobre todo en las circunstancias actuales de personal médico especialista.

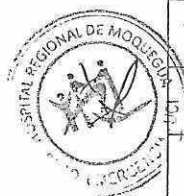
Actualmente este servicio permite la atención de los pacientes más graves que se presenten en los diferentes servicios de Hospitalización y servicio de Emergencia.

Mencionar que la disminución de la mortalidad y morbilidad es política de estado, debiéndose garantizar la atención de pacientes críticos en el Hospital.

A continuación, estadística de la Unidad de Cuidados Críticos:

INDICADORES HOSPITALARIOS UCI 2026	ENERO	FEBRERO	MARZO	I TRIMESTRE
NÚMERO DE EGRESOS	9	15	14	38
NÚMERO DE INGRESOS	9	18	14	40
NÚMERO DE INTERCONSULTAS	22	33	42	102

PROMEDIO DE PERMANENCIA	15,22	6,73	13,5	11,24
INTERVALO DE SUSTITUCIÓN DE CAMAS	4,78	1,6	0,21	1,84
PORCENTAJE DE OCUPACIÓN DE CAMAS	76,88	85,71	98,39	87,04
RENDIMIENTO CAMA	1,5	2,5	2,33	2,11
PORCENTAJE DE UTILIZACIÓN DE VENTILADORES	14,12	28,43	29,04	23,67
PORCENTAJE DE TRASLADO DE PACIENTES	11,11	13,33	0	7,89
TASA DE MORTALIDAD BRUTA	0	26,67	21,43	18,42
TASA DE MORTALIDAD NETA	0	26,26	7,14	13,16
TASA DE ADMISIÓN	29,63	54,55	33,33	39,22
PROMEDIO DE PROCEDIMIENTOS POR MÉDICO	1,13	3,38	4,33	2,82
PROMEDIO DE EVALUACIONES POR MÉDICO	43	42,5	51,5	45,14
PROMEDIO DE SEVERIDAD DE ENFERMEDAD	20,78	28,93	20,14	23,76
PROMEDIO DE DEPENDENCIA ASISTENCIAL	21,89	27,65	24,82	24,8
PORCENTAJE DE REINGRESOS PRECOCES	0	0,11	0,11	0,04
PORCENTAJE DE INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS	22,22	6,67	21,43	15,79
PORCENTAJE DE NECROPSIAS EN PACIENTES	0	0	33,33	14,29



II. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad contamos con 06 médicos Intensivistas con contrato en modalidad CAS los cuales cubren servicio de cuidados críticos, cuyas actividades corresponden a la visita médica de la mañana, procedimientos médicos y quirúrgicos necesarios para estabilización de paciente crítico, asimismo la atención de todas las interconsultas realizadas por los diferentes servicios del hospital, incluida la emergencia y de ser necesario la atención de la emergencia médica in situ como un paro cardiorrespiratorio. Tal como se observa el cuadro anterior el número de interconsultas mensuales es alto y va en aumento: Enero 27, Febrero 33 y Marzo 42. Asimismo se puede observar que el porcentaje de ocupación de cama del I trimestre es de 87%.

Debido a la demanda de atención de pacientes críticos es que hay una sobrecarga de atención por parte del médico durante el día. Siendo 6 camas asignadas a la Unidad de Cuidados Críticos y aunque la norma técnica de servicio de cuidados intensivos contempla que 01 médico intensivista puede atender 06 camas de UCI, en la realidad las actividades de la UCI son sobrecargadas para 1 médico intensivista, más aún que no se cuenta con médico general o médico residente como si cuentan otras unidades de cuidados intensivos.

Es por ello que se requiere de dos médicos intensivistas durante el turno diurno y 01 médico intensivista para el turno noche.

Esto mientras la proyección y según demanda de pacientes se pueda aperturar a posteriori la Unidad de cuidados intermedios.



III. FINALIDAD.

Mejorar y/o mantener la cobertura del acceso a los servicios de salud especializados con estándares de calidad para los pacientes que acuden al Hospital Regional de Moquegua.

Contribuir a la reducción de la mortalidad y morbilidad de pacientes críticos. Actualmente en el I trimestre la tasa de mortalidad neta es de 13.16.

IV. OBJETIVOS.

Brindar atención de salud especialista de forma oportuna y de calidad a los pacientes que se atienden por la especialidad de Medicina Intensiva.

V. AMBITO DE APLICACIÓN.

El presente plan es de aplicación para la programación de las actividades del personal del Departamento de Emergencia y la Unidad de Cuidados Críticos en la UPSS Unidad de Cuidados Críticos.

VI. BASE LEGAL.

- 6.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 6.2. Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.
- 6.3. Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud y sus modificatorias.
- 6.4. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- 6.5. Decreto Legislativo N° 1302, que optimiza el intercambio Prestacional en Salud en el sector público.
- 6.6. Decreto Supremo N° 008-2010-SA, que aprueba el Reglamento de Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud.
- 6.7. Decreto Supremo N° 001-2014-SA, Decreto Supremo aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en Salud.
- 6.8. Decreto Supremo N° 036-2016-SA, Decreto Supremo que modifica el Reglamento que autoriza los Servicios complementarios.
- 6.9. Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, que aprueba la NTS N° 021-MINSA/DGSPV.03 Norma Técnica de salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud".
- 6.10. Resolución Ministerial N° 325-2012/MINSA, que aprueba el Listado de Enfermedades de Alto Costo de Atención.
- 6.11. Resolución Ministerial N° 343-2015-MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa N° 207-MINSA/DGSP- V.01 "Directiva Administrativa para la Programación de los Turnos del Trabajo Médico en los Hospitales e Institutos Especializados del Ministerio de Salud".
- 6.12. Resolución Ministerial N° 902-2017/MINSA, aprueba el Documento Técnico: "Catálogo de Procedimientos Médicos y Sanitarios del Sector Salud".
- 6.13. Resolución Ministerial N° 386-2006/MINSA, que aprueba la NTS N° 042--MINSA/DGSP-V.01 "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia".



VII. ASPECTOS GENERALES.

7.1. SUSTENTO DE UNA PRODUCCIÓN ADECUADA DE LAS PRESTACIONES DE SALUD

El Departamento de Emergencia y Unidad Cuidados Críticos cuenta con el servicio de Unidad de Cuidados Críticos con 06 camas de hospitalización.

(*) Sustento según el Departamento y/o Servicio

DEPARTAMENTO Y/O SERVICIO	N° CAMAS	N° ATENDIDOS FEBRERO	N° ATENDIDOS MARZO	N° ATENDIDOS ABRIL
Unidad de Cuidados Críticos	06	17	19	16



VIII. ESTIMACIÓN DE LA BRECHA OFERTA-DEMANDA EFECTIVA

Respecto de la oferta de profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro siguiente:

8.1. ANALISIS DE LA OFERTA

N°	Apellidos y Nombres	Personal de Salud	Régimen	Denominación del Ambiente	Total, Horas Programadas Junio	Total, Horas Programadas Julio	Total, Horas Programadas Agosto
1	SILVIA RUELAS GARAVITO	Médico Especialista	CAS	Unidad de Cuidados Críticos	150	150	150
2	CRISTHIAN ZIRENA	Médico Especialista	CAS	Unidad de Cuidados Críticos	150	150	150
3	ADOLFO CAPAQUIRA	Médico Especialista	CAS	Unidad de Cuidados Críticos	150	150	150
4	FRANKLIN COAPAZA CAMAPAZA	Médico Especialista	CAS	Unidad de Cuidados Críticos	150	150	150
5	GUIDO JORDAN	Médico Especialista	CAS	Unidad de Cuidados Críticos	150	150	150
6	ALBERTO CCALACHUA CUBA	Médico Especialista	CAS	Unidad de Cuidados Críticos	150	150	150
total					900 hrs.	900 hrs.	900 hrs.

8.2 ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Respecto al análisis de la demanda de horas por profesionales de la Salud, se presenta en el cuadro considerando 31 días siguiente:

ESTIMACIÓN DE LA NECESIDAD DE HORAS MÉDICO		
DÍA	HOSPITALIZACIÓN	TOTAL X SEMANA
LUNES	36	144
MARTES	36	144
MIÉRCOLES	36	144
JUEVES	36	144
VIERNES	36	144
SÁBADO	36	144
DOMINGO	36	144
SUB TOTAL	252	
TOTAL DE HORAS REQUERIDAS	1116	



8.3. ESTIMACION DE LA BRECHA

Para el servicio de Ginecología como Hospital Nivel II-2, de mayor complejidad, mayor capacidad resolutoria y centro de referencia de toda la Región de Moquegua e incluso de localidades de regiones vecinas, es que se realizó un análisis de la Brecha en Horas, llegando al siguiente cuadro:

Estimación de la brecha Junio

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Unidad de Cuidados Críticos	1116	900	216

Estimación de la brecha Julio



Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Unidad de Cuidados Críticos	1116	900	216

Estimación de la brecha Agosto

Denominación del Ambiente	Total de Horas Necesarias (a)	N° de Horas Programadas(b)	Brecha en Horas (c= a-b)
Unidad de Cuidados Críticos	1116	900	216

IX. CAPACIDAD DE INFRAESTRUCTURA.

Actualmente el servicio de Unidad de Cuidados Críticos brinda atención en las áreas de hospitalización de forma permanente y atención de Interconsultas y emergencias médicas en diferentes servicios de hospitalización. La UCI, cuentan con infraestructura mínima y equipamiento necesario para dicho fin.

X. RESPONSABILIDAD, MONITOREO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

La programación de turnos y horarios serán realizados por el jefe del Servicio en coordinación de la Jefatura del Departamento.

Los procesos de monitoreo y supervisión, se realizará mediante las siguientes acciones:

- Auditorías inopinadas para verificar la calidad de la atención por parte de la Unidad de Gestión de la Calidad.
- El jefe de Departamento alcanza informe de ejecución de los servicios complementarios evaluando su cumplimiento y efectividad.
- La Unidad de Personal verifica la asistencia de los profesionales de la salud que realiza servicios complementarios.

Al término de la atención diferenciada se dará por concluida las horas complementarias para el personal.



ANEXO N° 01-NÓMINA DE PROFESIONALES DE LA SALUD QUE DESEEN PARTICIPAR VOLUNTARIAMENTE EN SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN
SALUD

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
U.E: 1394-HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA
ÓRGANO Y/O UNIDAD ORGÁNICA: DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA Y CUIDADOS CRÍTICOS
SERVICIO: CUIDADOS CRÍTICOS

		DATOS PERSONALES Y LABORALES					
	N°	Apellidos y Nombres	DNI	Profesión	Especialidad	RNE	Régimen Laboral
	01	SILVIA RUELAS GARAVITO	41671248	Médico	Medicina Intensiva	036789	CAS
	02	CRISTHIAN ZIRENA ASENCIO	44458180	Médico	Medicina Intensiva	049934	CAS
	03	EDWIN ADOLFO CAPAQUIRA ACHO	46252945	Médico	Medicina Intensiva	052203	CAS
	04	FRANKLIN COAPAZA CAMAPAZA	41399909	Médico	Medicina Intensiva	038726	CAS
	05	JORDAN SCHWARZ GUIDO RAUL	07626521	Médico	Medicina Intensiva	038984	CAS
	06	ALBERTO CCALACHUA CUBA	29726460	Médico	Medicina Intensiva	032069	CAS

ANEXO N° 02-

**DEMUESTRA QUE SE CUENTA CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, DISPOSITIVOS
MÉDICOS, Y PRODUCTOS SANITARIOS, EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA
DISPONIBLE Y APTA PARA PRESTAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE SALUD.**

DECLARACIÓN JURADA PARA BRINDAR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN SALUD

El que suscribe, jefe del Servicio de Unidad de Cuidados Críticos, identificado con Documentos Nacionales de Identidad N° 29726460 y con domicilio de la Unidad Ejecutora en Av. Bolívar S/N Moquegua, declaro bajo juramento que el servicio de salud a mi cargo cuenta con lo siguiente:

1. Personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta para prestar servicios complementarios.
2. Abastecimiento de medicamentos e insumos en cantidad suficiente para brindar atenciones a los pacientes del SIS en las UPSS propuesta para servicios complementarios.
3. Así como haber realizado la gestión para adquisición de insumos médicos para el Departamento de Enfermería.

Así mismo, declaro que los profesionales son de la salud que participan de los servicios complementarios, serán aquellos que realizan labor asistencial, sujetos a cualquier régimen laboral, y deberán cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.



Jefe del Servicio de Cuidados Críticos
Hospital Regional de Moquegua
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

Moquegua, ____ de _____ del 2026.

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS Y/O TURNOS

JUNIO - 2026

TRABAJADOR	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M		T. HRS.	GUAR.		TURNOS				
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			GD	GN	M	T	N	MT	

:::Sin Categoria de Guardia:::

SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS																																										
QUIRA ACHO EDWIN ADOLFO	M		MT		MT		MT		N		MT	MT		MT	MT	N	T	MT	N																150	0	0	0	1	3	9	
NA ASENSIO CRISTHIAN JIMMY		MT		N	N		MT	MT	MT	MT	MT		N		MT	MT	MT	T																		150	0	0	0	1	3	9
ACHUA CUBA ALBERTO JIMMY																MT	MT	MT	MT	MT	N		MT	MT	MT		N	N	T	MT					150	0	0	0	1	3	9	
LAS GARAYITO SILVIA PAOLA	MT		MT	MT		MT		MT		MT			MT		T				MT					N		MT	MT		MT						150	0	0	0	1	1	11	
DAN SCHWARZ GUIDO RAUL		N			MT	MT			MT	N		MT		MT	N		N			N			MT				T		MT						150	0	0	0	1	5	7	
PAZA CAMPAZA FRANKLIN	N		N			N		N									N				MT	N	N				MT	MT	MT	M	MT			150	0	0	1	0	7	5		

LEYENDA DE TURNOS

NO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
	TURNO N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE


DR. JORGE CUBA YORETANOSO MORALES
C.O.P. 3601 RNE 36024
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS Y/O TURNOS

JULIO - 2026

PAG.	FECHA
1	19/05/2026

Page 1 of 1

TRABAJADOR	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	T. HRS.	GUAR.		TURNOS			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoria de Guardia:::

SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS

PAQUIRA ACHO EDWIN ADOLEFO	MT	N	T	MT	MT	MT	MT	MT	MT					MT					MT																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
----------------------------	----	---	---	----	----	----	----	----	----	--	--	--	--	----	--	--	--	--	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LEYENDA DE TURNOS

NO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
	TURNO N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
	TURNO MT - MAÑANA Y TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE

x

DR. JORGE CULMINO RETANOSO MONJAS
CIP 51003 RNE 26634
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE GUARDIAS Y/O TURNOS AGOSTO - 2026

PAG.	FECHA
1	19/05/2026

Page 1 of 1

TRABAJADOR	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	T. HRS.	GUAR.		TURNOS			
	0	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		GD	GN	M	T	N	MT

:::Sin Categoria de Guardia:::

SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS

AQUILA ACHO EDWIN ADRIAN	M	TN	T	MT	MT	MT	MT	MT	MT					MT					MT	MT						MT						150	0	0	0	1	1	11	
ENIA ASENSIO CUSTHUMIR JIMMY			N			N		MT		M	MT	MT	MT		N	N		N							MT					MT		N	150	0	0	1	0	6	6
LACHUA CULIA ALBERTO JIMMY		MT			N					MT	MT	MT		N		MT	MT			N	N			M				MT	MT			150	0	0	1	0	4	8	
LAS GARAYTO SILVIA PAOLA		MT				MT			N			N		MT	MT			MT	MT		MT	MT		MT	T					N		150	0	0	0	1	3	9	
DAN SCHWARZ GUIDO RAUL			MT				N			N	N		MT		MT		N							MT		N				MT	T	150	0	0	0	1	6	6	
PAZA CAMPAZA FRANKLIN	MT			MT			MT		N				N			MT		MT	N					N	T	MT		MT			MT	150	0	0	0	1	4	8	

LEYENDA DE TURNOS

PO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
	TURNO M - MAÑANA	07:00:00	13:00:00	(07:00 A 13:00) => TURNO MAÑANA
	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
	TURNO N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
	TURNO MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE
	TURNO NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE


.....
DR. JORGE CHUMACERO RETAMOSO MONJARAS
CNP 5083 RNC 36824
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS
JUNIO - 2026

TRABAJADOR	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M		T. HRS.	GUAR.		TURNOS			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30			GD	GN	M	T	N	MT

::Sin Categoria de Guardia::

SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS

[illegible]

LEYENDA DE TURNOS

ID	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
	TURNO T - TARDE	13:00:00	19:00:00	(13:00 A 19:00) => TURNO TARDE
	TURNO N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
	TURNO MT - MAÑANA Y TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE

DR. JORGE GUILLERMO RETAMOSO MONJAS
COP 57683 PUE 3854
JEFE DE DEPT. MENTO DE EMERGENCIA
HOSPITAL GENERAL DE LOS REYES
HOSPITAL GENERAL DE LOS REYES

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS JULIO - 2026

TRABAJADOR	W	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	T. HRS.	GUAR.		TURNOS																
		02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		GD	GN	M	T	N	MT													
		:::Sin Categoria de Guardia:::																																																	
SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS																																																			
QUERA ACH EDWIN																															MT					MT	N	36	0	0	0	0	1	2							
NA ASENCIO CRESTHER																															N		MT			N		36	0	0	0	0	2	1							
CHUA CUBA ALBERTO																																					MT		36	0	0	0	0	1	2						
AS GARAYDO SILVIA PAUL				N																																	MT		36	0	0	0	0	2	1						
AN SCHWARZ GUIDO RAUL	N					MT																																36	0	0	0	0	1	2							
PAZA CAMAPAZA FRANKLIN																																						MT		MT					36	0	0	0	0	0	3

LEYENDA DE TURNOS

NO	NOMBRE DEL TURNO	HORA INGRESO	HORA SALIDA	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
	TURNOS N - NOCHE	19:00:00	07:00:00	(19:00 A 07:00) => TURNO NOCHE
	TURNOS MT - MAÑANA TARDE	07:00:00	19:00:00	(07:00 A 19:00) => TURNO MAÑANA Y TARDE


DR JORGE GUILLERMO RETANOS CAMAPAZA
CMT-8703 RNE 3664
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADOS CRITICOS
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

CONSOLIDADO DE PROGRAMACIÓN DE HORAS COMPLEMENTARIAS

AGOSTO - 2026

TRABAJADOR	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	T. HRS.	GUAR.		TURNOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31		GD	GN	M	T	N	MT																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
	:::Sin Categoria de Guardia:::																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SERVICIO DE CUIDADOS CRITICOS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						
QUIRACHO EDWIN ADOLFO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																						

LEYENDA DE TURNOS			
NO	AC	DEL TURNO	DESCRIPCIÓN DEL TURNO
		HORA INGRESO	HORA SALIDA
		19:00:00	07:00:00
		07:00:00	19:00:00


DR. JORGE GUILLERMO RETAMERO
CNP 5001 RNE 3454
JEFE DE DEPARTAMENTO DE EMERGENCIA
Y CUIDADO CRITICO
HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA